



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 10 -2018-MTPE/2/14.1

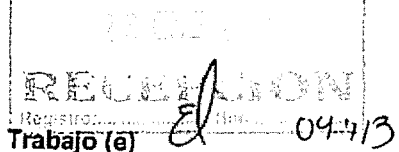
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (a)

REFERENCIA : Oficio N° 887-2017-SUNAFIL/SG (H.R. N° E-221336-2017)

FECHA : 23 de enero de 2018



I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2118/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 de la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27360 que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 049-2002-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27360.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL).

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral nos traslada el pedido de opinión del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 2118/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 de la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

IV. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley plantea una reconducción **total** de las condiciones laborales de los trabajadores agrarios hacia el régimen laboral general de la actividad privada. Por ello, deroga el artículo 7.2 de la Ley N° 27360 (que regula las características especiales del pago de los beneficios laborales) y modifica el artículo 7.1 de la referida ley, de forma que los trabajadores agrarios se encuentren "bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728".
2. Esta reconducción **total** no es viable, pues el trabajo agrario posee características particulares que lo diferencian del común de las labores. Entre dichas





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

características se encuentran la intermitencia del trabajo ligada a los periodos de cultivo o cosecha, la dependencia de los cambios climáticos para su desarrollo, la lejanía del centro de producción, la especialización o no de la mano de obra, entre otros. Por ello, resulta justificado el establecimiento de un régimen especial en materia laboral que viabilice el goce de los derechos labores en el sector agrario¹.

3. Así como resulta lesivo del principio-derecho a la igualdad que los iguales sean tratados de manera diferente, también se vulnera el referido principio cuando se trata de manera similar situaciones que no son iguales². El Proyecto de Ley incurre en este segundo caso, pues a un trabajo con condiciones especiales (trabajo agrario), que merece disposiciones especiales, se le pretende aplicar sin más una regulación general aplicable al común de las labores.
4. ¿Qué implicancias tiene esta equiparación **total**? Por ejemplo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las Gratificaciones Legales se pagarían ahora en los meses de mayo y octubre, o julio y diciembre, respectivamente, a pesar de la situación de temporalidad e intermitencia del trabajo agrario. Si la labor no es continua, como sucede en el trabajo agrario, se optimiza en mayor medida el goce de los derechos laborales mediante fórmulas que garanticen un pago oportuno (en tiempo breve) de los beneficios sociales. Igualmente, no es compatible con la intermitencia del trabajo agrario el que se aplique sin más el record vacacional general (número de días laborados en el año) que exige el Decreto Legislativo N° 713 para el goce de las vacaciones (artículo 10).
5. Es cierto que el Proyecto de Ley podría implicar una mejora en el quantum de los beneficios sociales del trabajador agrario; sin embargo, dicha medida debiera regularse adecuadamente, esto es, **sin desconocer las particularidades objetivas del trabajo agrario, las cuales exigen una regulación especial**. El Proyecto de Ley, prácticamente, sustrae al trabajo agrario toda idea de especialidad.
6. Asimismo, el Proyecto de Ley eleva la cotización de la seguridad social en salud de 4% a 9% de la remuneración, al derogar el artículo 9 de la Ley N° 27360. Sobre el particular, consideramos que dicha propuesta debiera ponerse en consideración de ESSALUD, a fin de que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.
7. Finalmente, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República, adjuntamos la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral sobre el Proyecto de Ley, contenida en el Informe N° 502-2017-SUNAFIL/SG-OGAJ.

¹ Sobre el régimen laboral del sector agrario, debe acotarse que mediante sentencia N° 00027-2006-PI, el Tribunal Constitucional (TC) ha confirmado la constitucionalidad de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, donde tuvo la oportunidad de precisar que dadas las especiales características del sector agrario y de su mercado laboral le correspondía un tratamiento normativo diferenciado (fundamento 69). En esa misma línea, véanse las sentencias recaídas en los expedientes N° 2104-2012-AA y 7935-2013-AA.

² El TC se ha pronunciado al respecto señalando que *"no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable"*, (Expediente N° 0048-2004-PI/TC).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

V. CONCLUSIÓN

- El Proyecto de Ley no es viable en la medida que vulnera el principio de igualdad mediante la reconducción –en términos absolutos– de las relaciones laborales agrarias al marco general de la actividad privada; desconociendo así las particularidades del sector y las implicancias de éstas en el otorgamiento de los beneficios laborales.
- Una mejora en el goce de los derechos laborales debiera regularse adecuadamente, esto es, sin desconocer las particularidades objetivas del trabajo agrario.
- Recomendamos derivar el Proyecto de Ley a ESSALUD, a fin de que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

